

Boletín al Día Tributario

Edición especial

Se aprueba nuevo Fraccionamiento Especial de deudas tributarias administradas por la SUNAT.



Se aprueba nuevo Fraccionamiento Especial de deudas tributarias administradas por la SUNAT

El viernes 30 de agosto de 2024, ha sido publicado en el diario oficial El Peruano el **Decreto Legislativo Nro. 1634**, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó un nuevo fraccionamiento de carácter general de deudas tributarias administradas por la SUNAT, con las siguientes características:

Deuda que se puede acoger al fraccionamiento especial:

Este nuevo régimen permitirá a los contribuyentes fraccionar, bajo condiciones especiales, las deudas tributarias que mantengan por tributos administrados por el Gobierno Central (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, Impuesto Especial a la Minería, entre otros), que tengan la calidad de exigibles **hasta el 31 de diciembre de 2023**, se encuentren pendientes de pago y estén contenidas en Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa, entre otros valores.

Por ejemplo, se podrán acoger deudas tributarias por concepto de Impuesto a la Renta hasta el ejercicio 2022 y de IGV hasta el periodo noviembre de 2023.

También se podrá acoger al fraccionamiento especial los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren vigentes o con causal de pérdida (entendemos que la medida alcanza a los fraccionamientos generales y también a los de carácter particular, pues la norma no hace distinción), así como la deuda tributaria que se encuentre impugnada, administrativa o judicialmente, o en estado de cobranza coactiva.

Acogimiento de deudas impugnadas:

En el caso de la deuda tributaria impugnada, la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial implica a la vez la solicitud de desistimiento de la impugnación, la cual se considerará procedente con la aprobación del referido acogimiento. De esta manera, una vez aprobado el acogimiento al fraccionamiento especial, los órganos competentes deben dar por concluidos los procedimientos contenciosos tributarios, procesos contenciosos administrativos o de amparo a su cargo en los cuales se discuta la deuda tributaria acogida al fraccionamiento.

Deudas y sujetos excluidos:

Esta norma precisa que quedan excluidas de este beneficio las deudas tributarias incluidas en procedimientos concursales, las generadas por tributos retenidos o percibidos, las aportaciones a ESSALUD, las que cuenten con resolución judicial firme y/o consentida o con calidad de cosa juzgada y los recargos.

Por otro lado, los contribuyentes que no podrán acogerse a este beneficio son:

- Las personas naturales o sujetos cuyos representantes cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero, vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- El sector público nacional, con excepción de las empresas que forman parte de la actividad empresarial del estado.
- Los sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley Nro. 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos

Bono de descuento y modalidades de acogimiento:

Los contribuyentes que decidan acogerse al fraccionamiento especial, accederán a un “bono de descuento” que se aplicará sobre los intereses del tributo insoluto y las multas, incluyendo sus actualizaciones e intereses capitalizados, el cual será determinado en función de la modalidad de pago que sea elegida y del importe de la deuda tributaria.

Así, se han previsto las siguientes tres modalidades de pago a las que podrán acceder los contribuyentes interesados:

- **Pago al contado**

Se deberá efectuar el pago del íntegro de la deuda tributaria hasta el 20 de diciembre de 2024. El bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, en función de los siguientes parámetros:

| Rango de deuda en UIT | Bono de descuento |
|------------------------------|--------------------------|
| De 0 hasta 100 | 100% |
| Más de 100 hasta 2,000 | 90% |
| Más de 2,000 hasta 5,000 | 70% |
| Más de 5,000 | 50% |

- **Pago sumario**

Se deberá efectuar el pago de una cuota de acogimiento, no menor al 25% de la deuda fraccionada, luego de aplicado el bono de descuento. Una vez deducida la cuota de acogimiento, la deuda se actualiza hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y se paga hasta en 3 cuotas mensuales, considerándose un interés de fraccionamiento equivalente al 60% de la TIM.

Para el cálculo del bono de descuento, se aplicarán los mismos parámetros de la modalidad de pago al contado.

- **Pago fraccionado**

Se deberá efectuar el pago de una cuota de acogimiento, no menor al 10% de la deuda fraccionada. Una vez deducida la cuota de acogimiento, la deuda se actualizará hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento, considerando el bono de descuento, y se pagará hasta en 72 cuotas mensuales, considerándose un interés de fraccionamiento equivalente al 60% de la TIM.

En este caso, el bono de descuento se calcula y aplica en función de los siguientes parámetros:

| Rango de deuda en UIT | Bono de descuento |
|------------------------------|--------------------------|
| De 0 hasta 100 | 90% |
| Más de 100 hasta 2,000 | 70% |
| Más de 2,000 hasta 5,000 | 50% |
| Más de 5,000 | 30% |

Garantías:

En las modalidades de pago sumario o pago fraccionado, los contribuyentes deberán ofrecer garantías cuando la deuda tributaria actualizada supere las 200 UIT. También deberán ofrecer garantías por los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos vigentes que se encuentren garantizados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Conclusión de la cobranza coactiva:

La norma precisa que recién con la aprobación de la solicitud del acogimiento al fraccionamiento especial, el Ejecutor Coactivo de la SUNAT deberá disponer la conclusión de la cobranza coactiva de la deuda tributaria materia de fraccionamiento y levantar todas las medidas cautelares que hubiera trabado, de ser el caso.

Normas reglamentarias:

En un plazo no mayor de 60 días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo (31 de agosto de 2024), se deberán publicar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rosas
Helen Jáuregui